



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Yolombó, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05890-31-89-001-2021-00001-00
ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ EUGENIA GÓMEZ URIBE
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
SUSTANCIACIÓN	42

La señora LUZ EUGENIA GÓMEZ URIBE a través de escrito presentado a este Despacho, peticona se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, toda vez que no dispone de ningún medio, renta o patrimonio, para costear un abogado que la represente para adelantar un proceso laboral en contra de la representante legal del Hotel –Restaurante EL IDEAL.

Pues bien. El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 151 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia, el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 Ibídem, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de la señora LUZ EUGENIA GÓMEZ URIBE.

Se designa para tal efecto a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, quien se localiza en la calle 19 N° 19 – 00 del municipio de Yalí, o en el Parque Principal del municipio de Yolombó, tel: 3113654664. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar

su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 154 inciso 3° del Código General del Proceso)

Igualmente, y en virtud del inciso 1° del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

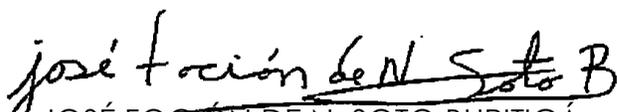
RESUELVE:

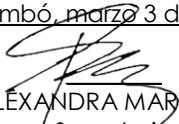
PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora LUZ EUGENIA GÓMEZ URIBE, para adelantar PROCESO LABORAL, en contra de la representante legal de del Hotel –Restaurante EL IDEAL, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, quien se localiza en la calle 19 N° 19 – 00 del municipio de Yalí, o en el Parque Principal del municipio de Yolombó, tel: 3113654664. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 154 inciso 3° del Código General del Proceso). Notifíquesele su designación por vía de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

  
JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS No <u>5</u> Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombó, <del>marzo</del> 3 de 2021
 PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA Secretaría